

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 19 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, vencido el término concedido para la subsanación de la contestación de la demanda, tanto el demandante como su apoderado dieron cumplimiento con los requerimientos del Despacho, aunado a ello, fue remitido en tiempo, escrito de contestación de la demanda y no se propusieron excepciones ni previas ni de mérito. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1092

Cali, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00128-00
SEPARACIÓN DE BIENES**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y conforme lo advertido frente a la contestación de la demanda, a que no se propusieron excepciones ni previas ni de mérito, que ameriten trámite adicional y atendiendo a que se encuentra trabada la relación jurídico procesal, es procedente dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., en consecuencia, se dará continuación a la actuación fijando fecha para llevar a cabo la audiencia pública virtual, establecida en la norma en mención; sin embargo, estudiado el escrito de la contestación, observó el Despacho, que dentro de aquel en su numeral 4º, el extremo demandado eleva una pretensión, respecto de la cual desde ya, se advierte que la misma se torna improcedente, no solo porque no se ajusta a ninguna de las formas de intervención procesal para la etapa en la que se encuentra la acción, sino porque dicha pretensión no corresponde a este proceso por ser de naturaleza declarativa, sino a la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al doctor ALEXÁNDER CARDONA PEÑA, portador de la C.C. 19.492.330 T.P. 254.447 del CSJ, para que represente a la parte demandada, de conformidad con el poder conferido.
- 2. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto, acorde con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020 y dentro de la oportunidad legal concedida, por intermedio de apoderado y en tiempo, contestó la demanda y no propuso excepciones previas ni de mérito.
- 3. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día seis (06) del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 del CGP. Audiencia que se realizará de manera VIRTUAL, de conformidad con el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del artículo 372 CGP-

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, etapa de fijación del objeto del litigio, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

4. DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Copia del registro civil de matrimonio expedido por la notaría 12 del Círculo de Cali de Jaime Quiroga Barco y María Nelcy Abello Anduquia..
- Copia de la escritura pública 7.583 otorgada en la Notaría Tercera de Cali el 29 de diciembre de 1992, contentiva de la compra venta efectuada por Jaime Quiroga Barco de la casa número 4 de la Urbanización Santa Ana del Parque.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 137103991124 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali correspondiente a la casa número 4 ubicada en la calle 40 # 6 B 17.

b) Testimonios

De conformidad con lo solicitado en la demanda, cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- Carolina Quiroga Abello,
- Katherine Quiroga Abello, • Jenny Marcela Villegas Giraldo y
- Jorge Eliécer Ramírez Chilito.

Se niega el testimonio solicitado al médico que labora en el Hospital Galdakao Usansolo, teniendo en cuenta que su petición no cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 212 Del C. G. del P., toda vez que no se enuncio el nombre del testigo.

C) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor JAIME QUIROGA BARCO, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Téngase como pruebas, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistentes en:

- Registro fotográfico, 5 imágenes, en las que se evidencia la forma constante en que el aquí demandado compartía con su familia.

b) Exhibición de documento

Acorde con lo dispuesto en el Art. 265 del C. G. del P., se **ORDENA a la parte demandante**, que realice la exhibición del(os) contrato(s) de arrendamiento del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-0399124 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.

c) Testimonios

De conformidad con lo solicitado en la contestación de la demanda, cítese a que comparezcan a rendir las declaraciones solicitadas a los señores:

- Carolina Abello,
- Katherine Abello,
- Virgelina Anduquia y
- Henry Quiroga Barco.
-

d) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora MARÍA NELSY ABELLO ANDUQUÍA, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

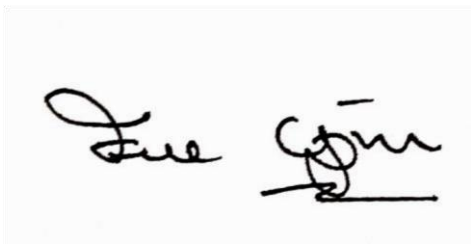
PRUEBAS DE OFICIO

a) Interrogatorios de parte:

Se ordena recepcionar el Interrogatorio del demandante y la demandada, señores MARÍA NELSY ABELLO ANDUQUÍA y JAIME QUIROGA BARCO, para que comparezcan a rendir interrogatorio de Parte.

5. CITAR a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **108**

HOY: **Julio 22 de 2021.**

~~JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA~~
Secretario

AMVR